



Academia de la Magistratura

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCION ACADÉMICA N° 117 -2021-AMAG-DA

Lima, 19 de marzo de 2021.

VISTOS;

El Informe N° 156-2021-AMAG/PCA la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso, solicita complementar la Resolución N° 104-2021-AMAG-DA de fecha 16 de marzo, que resolviendo las reconsideraciones presentadas por los magistrados **YURY JOSÉ ALVARADO ROMERO; y FANNY VICELINA URIBE TAPAHUASCO**, contra la Resolución N° 066-2021-AMAG-DA en el extremo que no los considera en la relación de admitidos al desarrollo del: **“23° Programa de Capacitación para el Ascenso – Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura”**- modalidad virtual; declara fundados sus pedidos y dispone su Admisión; é Informe N°0178-2021-AMAG-DA-ALDA; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 151° de la Constitución Política del Estado establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles;

Que, en la Ley N°26335 - Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, señala que es una persona jurídica de Derecho público interno que forma parte del Poder Judicial, goza de autonomía administrativa, académica y económica, y en su artículo 2° se establece: *“(...) la Academia de la Magistratura tiene por objeto: b) La capacitación académica para los ascensos de los magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público. (...)”*

De conformidad con la normativa de la Academia de la Magistratura vigentes a la fecha, en el caso de Cursos y Programas (Habilitación, Inducción, Formación de Aspirantes y Capacitación para el Ascenso), la Dirección Académica emite Resolución de Admitidos y otros, consecuentemente, es competente para resolver mediante resolución las reconsideraciones contra sus resoluciones.

Que, con Resolución **N°066-2021-AMAG-DA** de fecha 12 de febrero de 2021, se aprueba la relación de admitidos al curso: **“23° Programa de Capacitación para el Ascenso – Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura”** – modalidad virtual, habiendo sido remitida a la Oficina de Tesorería para que se les habilite la posibilidad que puedan generarse sus Códigos de Pago correspondientes, de acuerdo al procedimiento establecido en el Instructivo para el pago de los servicios de la AMAG en la ventanilla del Banco de la Nación, entre quienes no se encuentran los magistrados **YURY JOSÉ ALVARADO ROMERO; y FANNY VICELINA URIBE TAPAHUASCO;**

Que, el Principio de Legalidad reconocido por el TUO de la Ley N° 27444, dispone que las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidos y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. Asimismo, por el Principio del debido procedimiento, los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho.

En fecha 19 de febrero de 2021 por **YURY JOSÉ ALVARADO ROMERO**, con sumilla: *“Reconsideración para ser admitido en el 23 PCA”*, donde señala: *“...Solicito se reconsidere y se me admita al 23 PCA-2021, puesto que el día 29 de enero 2021, luego de varios intentos de media hora, por fallas del sistema de la AMAG, realice satisfactoriamente y culmine con mi inscripción al 23 PCA a través del Aula virtual de la AMAG. Adjunte los dos archivos que me solicitaban : la*



Academia de la Magistratura

resolución de mi nombramiento y la constancia de tiempo de servicios. Además de haber cumplido con el llenado de todos los datos, el sistema aceptó mi inscripción. Es decir cumplí con la realización de todo el procedimiento para la inscripción al 23° PCA, sin embargo, al no haber salido en la relación me comuniqué con un número telefónico de la AMAG, donde se me informó que no había sido admitido a dicho programa, por no haber cumplido con adjuntar mi Resolución y mi Constancia de tiempo de servicios, lo cual me causa un perjuicio al no haber sido admitido al Programa de Ascenso por no haberse evaluado dichos documentos, considerando que si dichos archivos no aparecen en el sistema, serían por causas ajenas a mi voluntad, más aún si se corrobora lo manifestado con mi ficha de inscripción de fecha 29 de enero de 2021 a horas 11:42 de la noche, el mismo que adjunto en archivo PDF. Por tal motivo solicito que se reconsidere el hecho de no haberse evaluado mis documentos y se me admita a dicho programa, para lo cual vuelvo a adjuntar la documentación requerida, ya que también lo solicitado ha sido enviado el día 16 de febrero de 2021 a varios correos electrónicos de la AMAG. Esperando una pronta respuesta, se acceda a mi solicitud puesto que como reitero el hecho que no se haya adjuntado dichos documentos son por causas ajenas a mi voluntad, que se habría originado en el error del sistema de la AMAG...”.

En fecha 15 de febrero de 2020, la magistrada **FANNY VICELINA URIBE TAPAHUASCO**, presenta una solicitud con sumilla: “Recurso de Reconsideración solicito ser admitida al 23° Programa de Capacitación para el Ascenso Tercer Nivel”, donde señala: “...Que, invocando en Artículo 2) inciso 20 de la Constitución Política del Perú el derecho de petición individual, solicito e interpongo el recurso de reconsideración para ser admitida al 23° Programa de Capacitación para el Ascenso en la carrera judicial y/o fiscal Tercer Nivel al haber cumplido con todos los requisitos de Ley en mi calidad de Fiscal Provincial Titular Penal de Lima. De otro lado, cabe precisar que conforme se advierte de la propia convocatoria se observa para el Tercer Nivel 300 plazas, de las cuales solo han sido cubiertas 255 plazas. En consecuencia, solicito que de las 45 plazas restantes se me admita para llevar el 23° Programa de Capacitación para el Ascenso Tercer Nivel por ser mi derecho a capacitarme sin exclusión y discriminación. Sumado a ello debe de recalcarse que de la propia convocatoria se tiene que todos los jueces y/o fiscales que cumplieran cinco (05) años hasta el 31 de noviembre del 2021 y cumplan con los requisitos serán admitidos. Tal es el caso de la discente Delia Janet Muñoz Caballero quien hasta el 31 de noviembre del 2021 cuenta con tiempo de servicios de cinco (05) años, cinco (05) meses y quince (15) días y la suscrita cuenta con tiempo de servicios de cinco (05) años, cinco (05) meses y quince (23) días. En consecuencia, la suscrita debió ser admitida al 23° Programa de Capacitación para el Ascenso Tercer Nivel. ...(...)... Que, de la Lista de Admitidos al 23° Programa de Capacitación para el Ascenso Tercer Nivel, muchos de los admitidos tienen menor tiempo de servicio que la suscrita y/o en todo caso se subsane cualquier tipo de error material e involuntario u omisión que hubiese en mi contra si es que fuera el caso. Para tales efectos se adjunta la siguiente documentación: 1) Ficha de Inscripción al 23° Programa de Capacitación para el Ascenso Tercer Nivel. 2) Constancia de Tiempo de Servicio como Fiscal Provincial Titular Penal de Lima. 3) Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura Nro 022-2016-CNM, de fecha 18 de enero de 2016, de nombramiento en el Distrito Fiscal de Lima como Fiscal Provincial Penal de Lima. 4) Certificado y/o Constancia en nombre de la Nación de nombramiento en el Distrito Fiscal de Lima como Fiscal Provincial Penal de Lima. 5) Copia de la Constancia de Tiempo de Servicio como Fiscal Adjunta Superior de la abogada Delia Janet Muñoz Caballero. A fojas 11. Por tanto: Señorita Directora Académica de la Academia de la Magistratura, sírvase atender el presente recurso de reconsideración en la brevedad posible, por ser de justicia...”.

Con Informe b. de la referencia N°111-2021-AMAG/PCA, de fecha 03 de marzo de 2021, la subdirección del Programa del Programa de Capacitación para el Ascenso señala: “...1. **ANTECEDENTES:** -La Academia de la Magistratura, en base a su presupuesto institucional, organiza anualmente la convocatoria para la admisión al Programa de Capacitación para el Ascenso, y para este año se encuentra programado la ejecución del 23° Programa de Capacitación para el Ascenso, iniciándose con su proceso de admisión de manera virtual, del 07 de enero al 04 de febrero del presente año. - Con fecha 12 de febrero del presente año, la Dirección Académica a través de la Resolución N° 066-2021-AMAG-DA, resuelve aprobar la relación de admitidos al 23°



Academia de la Magistratura

Programa de Capacitación para el Ascenso. - A través de la mesa virtual de la Academia de la Magistratura, con el fin de que se reconsidere su no admisión al 23° Programa de Capacitación para el Ascenso, lo siguientes postulantes presentan recurso de reconsideración...(...)...; 2. Marco Normativo...(...)... 3. Análisis Consideraciones a tomar en cuenta al momento de resolver el recurso de reconsideración en cuestión: - Si el recurso de reconsideración en cuestión cumple con los requisitos de procedencia establecidos en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. - Si el recurso de reconsideración resulta fundado o infundado. Los recursos descritos en la referencia del presente, cumplen con el plazo, que declara el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General. Por otro lado, el principal y coincidente argumento de los Recursos de Reconsideración en cuestión, es que: "...Realicé satisfactoriamente y culminé con mi inscripción al proceso de admisión del 23° Programa de Capacitación para el Ascenso, sin embargo no logre estar admitido, no obstante cumplo con el tiempo requerido... por problemas técnicos o de informática, no logré adjuntar los documentos solicitados en la convocatoria del proceso de admisión del 23° Programa de Capacitación para el Ascenso..." Atendiendo la naturaleza técnica del petitorio y de los argumentos de los recurrentes, corresponde al área de informática pronunciarse sobre los mismos, en ese sentido, se ha solicitado a la Subdirección de Informática de la AMAG, informen respecto a la posibilidad de problemas técnicos en la carga de documentos digitales, durante la inscripción de los postulante al proceso de admisión del 23° PCA, para lo cual a través del Memorando N°11-2021-AMAG-INF, el Subdirector de Informática adjunta el Informe N° 006-2021-AMAG/SA/INF/VAMH del especialista en arquitectura y desarrollo de sistemas de información, indicando que: "...En el proceso de enviar la información de la ficha de postulación con los archivos digitales a la base de datos, el SGAc depende del estado de la línea de internet de parte del postulante como de la Amag, en consecuencia, cuando exista algún problema de comunicación o saturación, es posible que el SGAc guarde sólo los datos de la ficha de postulación sin los archivos digitales...", dicha situación se tomara en cuenta como referencia para la calificación de los recursos de reconsideración en cuestión. Es evidente que existe una justificación razonada y sustentada par que pueda ser viable una reevaluación, por parte de esta Subdirección de los documentos presentados por los recurrentes en cuestión, y así determinar su admisión al 23° Programa de Capacitación para el Ascenso, para lo cual se indica el siguiente detalle: Nombre del postulante; Entidad en que labora Desempeño y Dependencia; Periodo de servicios Total de años al 30 de noviembre del año 2021; edad; Nivel al que postula; Fanny Vicelina Uribe Tapahuasco; Ministerio Publico Fiscal Provincial titular Vigésima Tercera Fiscalía Provincial Penal de Lima; Desde el 07 de junio del año 2016 hasta la actualidad 5 años 5 meses y 23 días; 47 años; III; Yury José Alvarado Romero; Ministerio Publico Fiscal Adjunto Provincial titular – Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pasco Desde el 01 de junio del año 2015 hasta la actualidad 6 años, 5 meses y 29 días; 37 años II; 4. Conclusión: Estando a lo antes señalado, se precisa que: - Los recursos de Reconsideración en cuestión, ha sido presentados dentro de los quince (15) días hábiles siguiente a la notificación del acto que considere le causo agravio; por lo que cumple con las disposiciones vigentes para su trámite, es decir cumple con el plazo que declara el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General. De acuerdo al análisis realizado y por los problemas técnicos descritos, esta Subdirección recomienda admitir a los postulantes consignados en la parte inicial del presente informe, por lo que se debería emitir el acto administrativo correspondiente. Sin otro particular, quedo de usted...".

Que, con Resolución N° 104-2021-AMAG-DA de fecha 16 de marzo en curso, ambas reconsideraciones fueron acumuladas y fueron declaradas FUNDADAS en consecuencia se dispuso MODIFICAR la Resolución N° 066-2021-AMAG-DA que aprueba el desarrollo del: **"23° Programa de Capacitación para el Ascenso – Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura"** – Modalidad virtual, en el extremo que debe incluirse a los magistrados **YURY JOSÉ ALVARADO ROMERO; y FANNY VICELINA URIBE TAPAHUASCO;**

Que, al emitirse la Resolución N° 104-2021-AMAG-DA se estableció el cronograma de fechas y montos de pago ya vencidos a la fecha, razón por la que al estar vencidas las fechas límites de



Academia de la Magistratura

pago, se hace necesario aclarar el cronograma y fechas límites de pago con el fin de materializar la Inclusión dispuesta, debiendo complementarse el acto administrativo emitido.

Que, en uso de sus facultades conferidas por el artículo 8° de la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura N° 26335, el Reglamento del Régimen de Estudios aprobado por Resolución N°07-2020-AMAG-CD, y de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar la Resolución N° 104-2021-AMAG-DA que Declara FUNDADAS las reconsideraciones por **YURY JOSÉ ALVARADO ROMERO; y FANNY VICELINA URIBE TAPAHUASCO**, que MODIFICA la Resolución N° 066-2021-AMAG-DA que aprueba el desarrollo del: **“23° Programa de Capacitación para el Ascenso – Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura”** – Modalidad virtual, en el extremo que además de incluirse a los magistrados.

D.N.I	Apellidos y Nombres	Nivel	Carrera
42305070	ALVARADO ROMERO, YURY JOSÉ	Segundo Nivel	Ministerio Público
28295014	URIBE TAPAHUASCO, FANNY VICELINA	Tercer Nivel	Ministerio Público

Como admitidos al Segundo y Tercer Nivel, **se aclara** el cronograma de fechas y montos de pago

Artículo Segundo. - APROBAR el cronograma y montos de pago de los derechos educacionales correspondientes a veintiséis (26) créditos, según el siguiente detalle:

MATRÍCULA	MONTO S/	FECHAS LÍMITES DE PAGO
Único Pago	97.62	25 de marzo de 2021

CUOTA	MONTO S/	FECHAS LÍMITES DE PAGO
Primera Cuota	1,439.1	25 de marzo de 2021
Segunda Cuota	1,439.1	25 de junio de 2021
TOTAL		2,878.2

Artículo Tercero.- Ratificar la disposición que Registro académico incluya en la relación de admitidos al: **“23° Programa de Capacitación para el Ascenso – Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura”**- modalidad virtual, aprobada con Resolución N°066-2021-AMAG-DA, a:

D.N.I	Apellidos y Nombres	Nivel	Carrera
42305070	ALVARADO ROMERO, YURY JOSÉ	Segundo Nivel	Ministerio Público
28295014	URIBE TAPAHUASCO, FANNY VICELINA	Tercer Nivel	Ministerio Público

Artículo Cuarto.- Ratificar la disposición que la Oficina de Tesorería incluya en la relación de admitidos a:

D.N.I	Apellidos y Nombres	Nivel	Carrera
42305070	ALVARADO ROMERO, YURY JOSÉ	Segundo Nivel	Ministerio Público
28295014	URIBE TAPAHUASCO, FANNY VICELINA	Tercer Nivel	Ministerio Público

al: **“23° Programa de Capacitación para el Ascenso – Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura”**- Modalidad virtual, aprobada con Resolución N°066-2021-AMAG-DA, a fin que se le habilite a que pueda generarse su código de pago respectivo, con el cronograma de fechas y montos de pago señaladas en el artículo Segundo.

Artículo Quinto.- Encárguese al responsable de la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso notificar con la presente resolución a Registro Académico, a la Oficina de Tesorería



Academia de la Magistratura

y a los interesados a través de su correo electrónico registrado y, realice el seguimiento de cumplimiento, dando cuenta.

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ
Directora Académica

NBIR/rm